

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . .	20 reales
Fuera	25
Ayuntamientos segun contrata	36

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 350.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en Real orden fecha 24 de Octubre anterior y que recibí por el correo de hoy lo que sigue.

S. M. la Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—He tenido por conveniente resolver que D. José de Garibay, Gefe político de Albacete, pase á continuar sus servicios en igual destino de la provincia de Castellon. Dado en Palacio á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

En su consecuencia queda encargado desde mañana del despacho de este Gobierno político el Vocal del Consejo Administrativo de esta Provincia D. Juan Antonio Falgueira, interin regresa el Sr. Vice-Presidente del mismo D. Luis Antonio Meoro, ó se presenta el sucesor que S. M. se ha dignado designarme

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento é inteligencia de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia. Albacete 1.º de Noviembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 352.

El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

cion de la Peninsula en Real orden de 24 de Octubre anterior, que he recibido por el correo de hoy me comunica lo que sigue.

S. M. la Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Vengo en mandar que D. Antonio Fernandez Goffin, Gefe político de la provincia de Castellon, se traslade con igual destino á la de Albacete. Dado en Palacio á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, Pedro José Pidal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas habitantes de esta provincia. Albacete 1.º de Noviembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 351.

Con esta fecha digo al Ayuntamiento constitucional de Villalgordo del Jucar lo que copio.

El Sr. Director general de caminos, á quien di conocimiento de la consulta que dirigió ese Ayuntamiento á este Gobierno político en 28 de Setiembre último con motivo de la diferencia que observaba en la reclamacion de derechos del portazgo de esta villa exigidos á vecinos de esa jurisdiccion, y sobre si la Real orden de 21 de Enero de 1820 comprendia en el pago de dicho impuesto á transeuntes que procedian de la orilla izquierda del Jucar con fecha 28 del corriente, me dice lo que sigue.

En vista del oficio de V. S. de 25 del corriente, á que se sirve ocompañar copia del que le ha pasado el Ayuntamiento constitucional de Villalgordo del Jucar, con motivo de la desigualdad que, segun dice, se observa

en la esaccion de derechos de portazgo, en el que se haya establecido en esa Capital, y sin que por ahora me sea posible variar nada á lo que tuve el honor de manifestar á V. S. con fecha de 8 de Julio último, solo añadiré para su conocimiento y efectos convenientes, que con el fin de evitar todo abuso en los portazgos tiene dispuesto esta Direccion que se facilite recibo á todo el que lo pida de las cantidades que se le exijan, espresando las causas en que se funda la esaccion, y solo con este documento á la vista puede la Direccion decidir lo que corresponde en cada caso particular. Por lo tanto si á cualquier vecino de Villalgordo del Jucar ó de otro pueblo se le cobrasen en el portazgo de Albacete derechos, cuya satisfaccion creyese indebida, tiene el recurso indicado de exigir el competente recibo y acompañarlo á la reclamacion que presente, si le conviniese á esta Direccion, seguro de que será atendido y satisfecho en lo que fuere de justicia, conforme á las disposiciones vigentes.—Y lo traslado á V. para que lo ponga en conocimiento de ese Ayuntamiento y á los efectos que estime convenientes sobre el particular.

Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial de la provincia para inteligencia igualmente de los transeuntes que de dicha línea ó pueblos situados á orilla izquierda del Jucar con direccion á esta Capital se les ofrezca dudas ó cuestiones sobre el pago que se les exija en el portazgo de ella. Albacete 1.º de Noviembre de 1846.—José de Garibay.

OTRA NUM. 353.

Habiendo sido encontrados en la mañana del 28 del próximo Octubre en el término jurisdiccional de la Villa de Las Mesas provincia de Ciudad-Real, los dos machos cuyas señas se espresan á continuacion, sin que se sepa quien sea el dueño de los mismos, podrá el sugeto á quien pertenezcan, personarse á reclamarlos en la Alcaldia constitucional de aquella Villa, donde le serán devueltos siempre que produzca la justificacion competente de su pertenencia, y de las señas de identificacion de dichas caballerías. Albacete 1.º de Noviembre de 1846.—José de Garibay.

Señas de los machos.

El uno romo, cerril, pardo, su alzada sobre unas seis cuartas, redoble y bien formado, un poco hociblanco, la clin sin nacer, su edad se cree ser como de año y medio.

El otro castaño, algo mas bajo que el anterior, tambien romo y cerril, de la misma edad al parecer, con un lunar blanco orilla

del corbejon de la parte derecha, á su lado de afuera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual se me dice lo siguiente.

»Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se imprima, publique y circule la ley siguiente.—Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. Artículo único: Se autoriza al Gobierno para seguir cobrando hasta fin del presente año las rentas y contribuciones públicas y para invertir sus productos en los gastos del Estado con sugesion á la ley de 23 de Mayo de 1845, y rebajas hechas en ellas por Reales Decretos y órdenes posteriores. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi Civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 9 de Octubre de 1846.—Yo la Reina.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.—Y en cumplimiento de lo mandado por S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que hé dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Albacete 31 de Octubre de 1846.—Francisco Sanchez.

OTRA.

Habiendo fallecido el habilitado que las Pensionistas de Monte Pio de Hacienda tenían nombrado para el percibo de sus haberes D. Jnan Encinas menor, se hace saber por medio de la presente circular á las interesadas que espresa la nota que á continua-

cion se estampa para que desde luego remitan á esta Intendencia su voto por escrito designando la persona que elijan para dicho encargo, bajo el concepto de que mientras no llenen este requisito de instruccion, no pueden percibir la mensualidad mandada satisfacer por Real órden de 3 de Octubre último. Albacete 2 de Noviembre de 1846.—Francisco Sanchez.

Relacion nominal de las Pensionistas de Monte Pío de oficinas de Hacienda que deben tomar parte en la eleccion de Habilitado.

Doña Maria Briz.—La Roda.

Doña Maria Gimenez Coronado.—Fábricas de San Juan.

Doña Gerónima Correa.—La Roda.

Doña Cayetana Heredia.—Villapalacios.

Doña Escolástica Ortiz.—Jorquera.

Doña María y Doña Joaquina Hernandez de Padilla.—Bonillo.

Albacete 31 de Octubre de 1846.—

P. I. D. G.—El oficial 1.º, Manuel Maria de Flores.

EDICTO.

D. Francisco Sanchez, Intendente de Rentas de la provincia de Albacete.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto el remate anunciado para el dia 25 del corriente, del arrendamiento de las Heredades que en Santa Marta correspondieron á la fundacion del Dr. D. Fernando de la Encina: he acordado señalar el dia 15 del mes de Noviembre próximo, y hora de 11 á 12 de su mañana para que tenga efecto dicho acto, bajo el mismo tipo y condiciones que en la anterior, y ante las mismas personas, y á fin de que llegue á noticia de los que quieran interesarse, he dispuesto se publique esta determinacion en el Boletin oficial, y se fijen los edictos competentes en los parajes públicos y de costumbre de esta capital, la Roda, Alcaraz y pueblos de sus inmediaciones. Albacete 31 de Octubre de 1846.—Francisco Sanchez.

Nombres de las Heredades que se arriendan.

La del Comisario.

La de Juan Fernandez.

La del Rosillo.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Los individuos del Clero colegial, parroquial y benefical de este Arzobispado se presentarán en esta Comision por sí, ó por persona competentemente autorizada, á percibir sus respectivas asignaciones por el 2.º tercio de este año: presentando certificacion de su residencia los tenientes, y ecónomos de Curatos y Beneficios para evitar el retraso que la falta de estos documentos debe producir en los pagos y los perjuicios, que pudieran irrogarse ó á los mismos interesados ó á la Comision. Toledo 27 de Octubre de 1846.—Dr. D. Juan Garcia Palacios.

PARTE NO OFICIAL.

VENTAJAS DE LOS ARADOS DE VAPOR SOBRE LOS ORDINARIOS.

(CONCLUSION.)

Por lo demas, cualquiera puede formarse una idea de la economia que resulta sustituyendo el vapor á los animales domésticos, si compara el coste de los arados comunes con el que exigiria el uso del arado de vapor, cuyo trabajo es mucho mayor que el de tres de aquellos. El siguiente cálculo, hecho en la hipótesis de que un arado de vapor equivale solamente á dos ordinarios, prueba que esta economia es considerable:

Los dos arados comunes costarán:

	Rs. vn.
Compra de cuatro mulas de labor á razon de 2500 reales cada una	10,000
Manutencion de estas durante 10 años á razon de 1100 ra. anuales cada una	44,000
Gastos eventuales, deterioro de los aperos, enfermedad y muerte de los animales &c. durante los 10 años	10,000
Dos trabajadores á 1820 rs. anuales cada uno por 10 años	36,400
Total	100,400

El arado de vapor costará.

	Rs. vn.
Compra de la máquina completa	23,000

Combustible á razon de 1 1/4 fanega por cada 43,560 pies cuadrados de terreno	21,560
Un trabajador á razon 2190 rs. al año por 10	21,900
Composturas y demas gastos eventuales durante los 10 años	12,000
Total	78,460
Diferencia en favor del arado de vapor	21,940

Solo apuntamos aqui los gastos principales, pues en los otros estan equilibrados de tal suerte que no habrá 1000 rs. de diferencia entre los dos.

Este cálculo no es exacto de todo punto; mas sin embargo de una idea de la importancia y ventajas que reportaria al cultivo la sustitucion de las máquinas á las fuerzas animales que ahora se emplean, sustitucion que mas tarde ó mas temprano tendrá que hacerse si el espíritu de asociacion se muestra dispuesto á facilitarla.

No dudamos pues que si las compañías agrícolas é industriales existentes en la Península especulasen en la construccion y alquiler de los arados de vapor, colocando depósitos en todas las provincias, dentro de cuatro ó cinco años se harian con máquina las labores del campo. De este modo, ademas de facilitar la produccion, se ahorrarian al cultivador los improbos trabajos corporales y la continuidad en ellos, todo lo cual seria una gran ventaja para su desarrollo moral y educacion.

En cuanto á los inconvenientes que puede presentar la aplicacion del vapor á las faenas agrícolas diremos solamente que son mucho mayores las que presenta el transporte de pasajeros y mercancías en los caminos de hierro, tanto por su excesivo peso, como por la rapidez de la carrera. Sin embargo, vemos allanadas estas dificultades en toda Europa, y abrirse diariamente nuevas líneas de comunicacion entre los pueblos por medio del vapor, este grande agente á quien le está reservada la destruccion de todo lo antiguo.

No concluiremos estas líneas sin decir que varios mecánicos ingleses han construido arados de vapor con la mayor perfeccion; que va in-

roduciéndose su uso en muchas partes del Reino-Union, y que produce los buenos resultados que hemos indicado, aunque ligeramente. Nuestro único objeto al escribir este artículo ha sido poner en claro las ventajas del nuevo método por si podemos lograr verlo introducido en España.

AGRICULTURA.

Riegos y abonos.

Entre las mil ocupaciones preferentes del agricultor descuella como la mas principal tal vez la de procurarse abonos en las tierras que cultiva ó sean las sustancias con que las mezcla para obtener el mayor producto posible, así pues no se duda en colocar los abonos que se dan á las tierras, los riegos, y desde luego puede asegurarse que siendo el agua el principal agente de la vegetacion siempre que la ayuden del mismo modo los demas elementos que son indispensables, es tambien el principal abono que puede administrarse á aquellas: se observa con bastante frecuencia campos maravillosamente vestidos de rica y copiosa vegetacion, ora ostentando masas inmensas de copudos árboles, ya tambien cubiertos modestamente con verduras y plantas, ó ya en fin matizados de aromáticas flores, en tanto que los arroyos y las lluvias fertilizaban aquellas comarcas, y si llega por desgracia el caso de sobrevenir sequias, la feracidad de estos terrenos no tarda en ofrecer el triste y deplorable espectáculo de la desolacion.

No solo podemos manifestar lo espuesto acerca de la conveniencia y necesidad de los riegos, podemos añadir tambien una consideracion que á pocas personas tal vez habrá ocurrido. La masa ó conjunto de las aguas del planeta en que vivimos ocupando solamente por sí en volumen, mas de las tres cuartas partes de la totalidad del globo, arguye los grandes usos y el inmenso consumo que de ellas hace la misma naturaleza y la poderosa mano, creadora del mundo al formar de esta manera el globo terráqueo tuvo muy presente sin duda, como en todas las creaciones naturales, la necesidad.

Con esto volviendo al principio anunciando el labrador que trata de cultivar con el esmero debido sus respectivas haciendas y que quiere obtener el mayor rendimiento posible, ha de cuidar de los riegos con eficacia extraordinaria, considerando al propio tiempo la clase de plantel que há de adoptar en su campo, si no quiere se repita en el mismo lo acaecido en ocasiones en algunas provincias que siendo de las mas productivas han sufrido años de espantosa miseria.